

REF.: CLAUSULAS DE TRANSPORTE TERRES-
TRE (CARGA) - TODO RIESGO DEN-
TRO DEL TERRITORIO DE LA REPU-
BLICA DE CHILE.
CLAUSULAS DE TRANSPORTE TERRES-
TRE. (CARGA)

C I R C U L A R N° 402

A todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Mayo 30 de 1984.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3º, letra e) del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por la Asociación de Aseguradores de Chile, el Superintendente infrascrito aprueba las Cláusulas de Transporte Terrestre (carga) - todo riesgo dentro del territorio de la República de Chile y las Cláusulas de Transporte Terrestre (carga) que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.,



Fernando Alvarado Elissetche
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 401 fue enviada a todo el mercado
asegurador.

000091

CLAUSULAS DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA) TODO RIESGO
DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE CHILE

RIESGOS CUBIERTOS

1. Este seguro cubre todo riesgo de pérdida o daño a la materia asegurada, exceptuando los que se estipulan en las Cláusulas 2, 3 y 4 siguientes:

EXCLUSIONES

2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la cláusula A de Transporte Marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.
3. En ningún caso este seguro cubre:
 - 3.1. la pérdida, daño o gasto atribuible a conducta dolosa del asegurado,
 - 3.2. los derrames usuales, pérdidas de peso o volumen naturales o el uso y desgaste normales de los bienes objeto del seguro.
 - 3.3. la pérdida, daño o gasto causado por embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada (para los efectos de esta cláusula 3.3 "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque cámara), pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o sea hecha por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
 - 3.4. pérdida, daño o gasto causado por vicio propio entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.

000092

- 3.5. la pérdida, daño o gasto directamente causado por demora, aún cuando dicha demora sea consecuencia de un riesgo asegurado.
- 3.6. la pérdida, daño o gasto que sea consecuencia de insolvencia o incapacidad financiera de los propietarios, gestores, fletadores u operadores del medio de transporte y/o de sus respectivos agentes.
- 3.7. la pérdida, daño o gasto procedente del uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.8. la pérdida, daño o gasto causado por:
 - 3.8.1 guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o asonada popular que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.8.2 captura, secuestro, embargo preventivo, limitaciones de tránsito o detención (exceptuando piratería), así como sus consecuencias o cualquier intento de ello.
 - 3.8.3 minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HUELGA

4. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:
 - 4.1. causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.2. resultante de huelgas, cierre patronal (lock-out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
 - 4.3. causado por cualquier acto terrorista o acto de cualquier persona que actúe por un motivo político.

000093

DURACION

5. Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositado en el medio transportador, en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final.

No obstante ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositada en el medio transportador.

En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura adicional.

RECLAMACIONES

6. CLAUSULA DE INTERES ASEGURABLE

- 6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
- 6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presente seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

000004

CLAUSULA DE OTROS SEGUROS

- 7.1. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

CLAUSULAS DE NO EFECTO

8. El presente seguro, no producirá efecto alguno cuando el beneficiario del mismo sea también el transportista efectivo, su agente, dependiente o mandatario.

REDUCCION DE PERDIDAS

CLAUSULAS DE OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

9. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes o mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
- 9.1. tomar las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida y
- 9.2. asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios y otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos, y los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

CLAUSULA DE RENUNCIA

10. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

CLAUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

11. Es condición de este seguro que el asegurado deberá actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

12. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

CLAUSULA DE AVISO INMEDIATO

13. Es necesario que el asegurado, cuando conozca la ocurrencia de un evento que pudiera ser cubierto bajo este contrato, dé aviso inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

ARBITRAJE

14. Si surgiere disputa entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida independientemente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, la designación será hecha por la Justicia Ordinaria de Chile, a requerimiento de cualquiera de ellos.

ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA

- 14.1. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el asegurado o el asegurador podrán en cualquier momento, someter

000096

al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con motivo de este contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º letra i) del D.F.L. Nº 251, de 1931.

000007

CLAUSULAS DE TRANSPORTE TERRESTRE (CARGA)

RIESGOS CUBIERTOS

CLAUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre, excepto por lo establecido en las cláusulas 2, 3, 4 y 5 siguientes, los riesgos que a continuación se menciona:

1. Pérdida o daño al objeto asegurado causado por cualquiera de los siguientes accidentes fortuitos:
 - 1.1. incendio o explosión,
 - 1.2. choque, colisión o contacto del medio transportador y/o su carga con objetos externos;
 - 1.3. volcamiento o descarrilamiento del medio transportador;
 - 1.4. rotura de puentes, túneles, terraplenes u otras obras de via lidad similares, excluyendo caminos; y
 - 1.5. terremoto, derrumbes, avalanchas, inundaciones o desbordes de ríos y/o cauces de agua.

EXCLUSIONES

2. Pérdida o daño al objeto asegurado durante el transporte por mar, río, lago o canal navegable. Durante este tramo el seguro se regirá por la Cláusula C de Transporte Marítimo vigente, que el asegurado declara conocer y aceptar, y cuyo condicionado se adjunta a la presente póliza.
3. En ningún caso este seguro cubrirá las pérdidas, daños o gastos re sultantes de alguno de los accidentes fortuitos indicados en la cláusula 1., cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:
 - 3.1. conducta dolosa del asegurado.

000098

- 3.2. embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada (para los efectos de esta cláusula "embalaje" se considerará que incluye la estiba de un contenedor, o remolque cámara) pero sólo cuando tal estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de este seguro, o sea hecha por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
- 3.3. vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se las suponga de la más perfecta calidad en su especie.
- 3.4. empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos latentes que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus empleados, agentes o mandatarios.
- 3.5. uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 3.6. destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 3.7.
 - 3.7.1. guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o asonada popular que provenga de ello o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - 3.7.2. captura, secuestro, embargo preventivo, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.
 - 3.7.3. minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.
- 3.8. Incurrir el conductor del medio transportador en alguna de las siguientes infracciones o contravenciones graves:

- 3.8.1 conducir con su sistema de dirección, frenos y rodaje en condiciones deficientes o antirreglamentarias.
- 3.8.2 desobedecer las señales de un semáforo o de un carabinero y no respetar las de prevención.
- 3.8.3 conducir a exceso de velocidad.
- 3.8.4 conducir contra el sentido del tránsito.
- 3.8.5 adelantar a otro vehículo en curvas, puentes, túneles, pasos a nivel, bajo nivel, o en el tramo próximo a la cumbre de una cuesta.
- 3.8.6 conducir bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos.
- 3.8.7 conducir sin poseer la licencia respectiva o con documentación adulterada o falsa.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo es aplicable cuando el beneficiario del seguro sea, también, el transportista, su agente o dependiente o mandatario.

4. Cláusula de Exclusión de Huelga

En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño o gasto:

- 4.1. causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- 4.2. resultante de huelga, cierre patronal (lock-out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.

000100

- 4.3. Causado por cualquier acto de terrorista o acto de cualquier persona que actúe por un motivo político.

DURACION

5. Este seguro se inicia desde el momento que el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositado en el medio transportador en el lugar de origen designado en la póliza, continúa durante el curso ordinario del tránsito y finaliza a la llegada del medio transportador al lugar designado en la póliza como destino final.

No obstante ya sea en el destino final u otro lugar intermedio, la cobertura se extenderá por un período máximo de 48 horas, contados desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado y mientras el objeto asegurado o alguna parte del mismo, pero únicamente en lo que se refiere a tal parte, se encuentre depositado en el medio transportador.

En el evento de fuerza mayor, el asegurado deberá dar aviso inmediato al asegurador a fin de convenir los términos y condiciones de tal cobertura adicional.

RECLAMACIONES

6. Cláusula de Interés Asegurable

- 6.1. Para recobrar bajo la presente, el asegurado deberá tener un interés asegurable sobre las mercaderías cubiertas al momento de ocurrir la pérdida.
- 6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente 6.1., el asegurado tendrá derecho a la indemnización de las pérdidas aseguradas ocurridas durante el período cubierto por el presen-

000101

te seguro, aún cuando las pérdidas acaecieran antes de que el contrato de seguro haya sido formalizado, a no ser que el asegurado, sus agentes, empleados o mandatarios tuvieran conocimiento de la pérdida y los aseguradores no lo tuvieran.

Cláusulas de Otros Seguros

- 7.1. En caso de reclamo de indemnización, el asegurado deberá proporcionar a los aseguradores una declaración de los montos amparados bajo toda otra cobertura contratada sobre la misma materia.

BENEFICIO DEL SEGURO

Cláusula de No Efecto

8. Este seguro no podrá ser cedido en beneficio del transportista u otro depositario.

REDUCCION DE PERDIDAS

Cláusulas de Obligaciones del Asegurado

9. Es obligación del asegurado y sus empleados, agentes y mandatarios respecto de cualquier pérdida amparada bajo este seguro:
- 9.1. tomar todas las medidas razonablemente necesarias para evitar o aminorar tal pérdida, y
- 9.2. asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otros terceros estén debidamente preservados y ejercidos y los aseguradores, en adición a cualquier pérdida amparada bajo la presente, reembolsarán al asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

000102

Cláusula de Renuncia

10. Las medidas que adopten tanto el asegurado como los aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recobrar la materia asegurada, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

PREVENCION DE DEMORAS

Cláusula de Prontitud Razonable

11. Es condición de este seguro que el asegurado y sus agentes, empleados o mandatarios, deban actuar con razonable prontitud y diligencia en todas las circunstancias dentro de su control.

LEY Y COSTUMBRE

Cláusula de Ley y Costumbre Chilena

12. Este seguro está sujeto a la ley y costumbre chilena.

CONDICION PRINCIPAL

Cláusula de Aviso Inmediato

13. Es necesario que el asegurado, cuando conozca la ocurrencia de un evento que pudiera ser cubierto bajo este contrato, dé aviso de inmediato a los aseguradores y el derecho a tal cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación.

ARBITRAJE

14. Si surgiere disputa entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida independien

000103

temente de cualesquiera otras cuestiones, a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. Si los interesados no se pusieran de acuerdo en la persona del árbitro, la designación será hecha por la Justicia Ordinaria de Chile, a requerimiento de cualquiera de ellos.

ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA

- 14.1. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el asegurado o el asegurador podrán en cualquier momento someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con motivo de este contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3º letra i) del D.F.L. Nº 251, de 1931.

000104